



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE ENTREGA POR CONSULTA DIRECTA

San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de 2024, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, ha aceptado para su trámite la solicitud de información No. **CNR-2024-0097** realizada por interpuesta a las diez horas con veintiún minutos del día 16 de agosto, solicitando en la modalidad correo electrónico, lo siguiente:

1. Base de datos con sociedades dedicadas a la comunicación que han sido disueltas o liquidadas a nivel nacional entre abril y julio de 2024, desagregado por:

- Nombre de la sociedad
- Rubro
- Motivo de disolución
- Sexo de la persona titular o representante de la sociedad
- Mes de la disolución
- Departamento y municipio de operación: localización geográfica desde donde operaba la sociedad.
- Existencia de procesos de apelación o litigio: si hubo intentos legales de revertir la decisión de disolución.

2. Número periódicos (nacionales y privados), emisoras de radio, emisoras de televisión a nivel nacional. A continuación, presento las variables que necesito. Si hay alguna que no esté disponible, incluir el resto:

Descripción detallada:

- Tipo de Medio: Clasificación según sea periódico, radio o televisión.
- Propiedad: Indicar si es estatal, privado o comunitario.
- Alcance Geográfico: Nacional, regional o local.
- Plataformas de Distribución: Formatos de distribución como impreso, digital, señal abierta, cable, en línea.
- Frecuencia de Publicación/Transmisión: Diaria, semanal, mensual o continuidad de las transmisiones.
- Audiencia Meta: Grupo demográfico específico al que se dirige

- **Contenidos Especiales:** Temáticas especializadas o segmentos únicos ofrecidos por el medio.
- **Lenguas o Dialectos:** Idiomas o dialectos locales utilizados en la comunicación.
- **Audiencia Estimada/Suscriptores:** Números o estimaciones de la audiencia o suscriptores.
- **Responsabilidad Social:** Participación en campañas sociales o educativas.
- **Independencia Editorial:** Estructura de propiedad y su impacto en la línea editorial.
- **Accesibilidad:** Disponibilidad de contenido accesible para personas con discapacidad.
- **Fuentes de Financiamiento:** Principales fuentes de ingreso, incluyendo publicidad.
- **Conflictos Legales o Sanciones:** Registro de litigios legales o sanciones recibidas.
- **Presencia Digital y en Redes Sociales:** Plataformas digitales donde opera y su nivel de engagement.

Se ha revisado y analizado los requerimientos realizados advirtiéndolo lo siguiente:

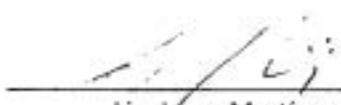
- a) Los lineamientos para la gestión de solicitudes de información en su artículo 16 establece que si se advierte que la solicitud versa sobre información previamente disponible o ya provista mediante una solicitud anterior; *“...el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación...”*.
- b) El art. 62 de la LAIP establece que la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren, y es el caso que la Dirección del Registro de Comercio tiene a disposición de toda la población la información que consta en sus registros, dicha consulta es pública y puede ser efectuada directamente en las terminales que se encuentran ubicadas en cada una de las oficinas del DRC en el área de atención al cliente, durante el horario de atención.
- c) El art. 74 de la LAIP establece como excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, cuando según se establece en la letra b) la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. Por lo que se reitera lo antes dicho, en cuanto a la disponibilidad y lugar.

Por tanto el suscrito Oficial de Información en base a las facultades conferidas en la LAIP y con fundamento ya citado previamente en la Ley de Acceso a la Información Pública y a la normativa vinculada a los lineamientos de tramites de solicitudes de información, después de verificar el contenido del anterior requerimiento se remite a la solicitante a la resolución previamente efectuada en la solicitud de información con número cnr-2024-0078 a la que puede acceder por el link siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/documents/589696/download>

En vistas de lo anterior y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 de su reglamento, y conforme respuesta enviada por la unidad administrativa correspondiente, **SE RESUELVE:**

- I. Poner a disposición la consulta directa al ciudadano, de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede consultar la información complementaria de manera directa y gratuita en los expedientes y documentos que se encuentran a disposición del público en los equipos informáticos en las áreas de atención al cliente de las diferentes oficinas del Registro de Comercio en el horario laboral correspondiente.
 - II. Hacer del conocimiento al solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- i) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Lic. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información

